

El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y El Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 , 12, 13, 33, 34 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo porque se delegan en el Titular Servicio Nacional de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado, con número de folio 070/2011, presentada por PHI de México, S.A. de C.V.

Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i>)
Evento genético:	DAS-Ø15Ø7-1
País de procedencia de la semilla:	Estados Unidos de America
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistente a insectos lepidópteros y tolerante a herbicidas con ingrediente activo glufosinato de amonio.
Fase de liberación:	Programa Piloto
Estado:	Sinaloa
Municipios:	En los municipios de Ahome, Angostura y Culiacán.

CONSIDERANDO

Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada en la solicitud con número de folio 070/2011, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal.

Que la DGIRA siendo competente para resolver, emitió el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8761/11, en el cual determinó una resolución DESFAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso.